


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA ESCOLAR PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. ISABELLA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
I LEGISLATURA.
PRESENTE.**



I LEGISLATURA
COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS
FO 00012429
FECHA: 18-02-20
HORA: 15:29
RECIBÍO: Luis

La que suscribe, **Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de esta soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México, en el orden del día de la Sesión Ordinaria del martes 18 de febrero de 2020**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Iniciativa se presenta en los siguientes términos:

I. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver.

En la actual coyuntura de inseguridad que enfrenta nuestro país y de manera particular la Ciudad de México, las escuelas siguen siendo uno de los espacios más seguros con que cuenta la sociedad, donde las niñas, los niños y los jóvenes crecen y se desarrollan física, emocional y socialmente.

Para asegurar que así continúen, las autoridades educativas y escolares deben llevar a cabo acciones y programas específicos, pero con un enfoque de medidas

de protección y de cuidado, que promuevan la cultura de la legalidad y la paz; asimismo, que en su aplicación se preserve la integridad física, psicológica y social

de niñas, niños y adolescentes sobre la base del respeto a su dignidad, y que garanticen el ejercicio pleno de todos sus derechos, a partir de la emisión de una legislación que en su andamiaje conciba esos elementos.

Para lo anterior, se requiere de una norma que establezca las bases para erradicar la violencia escolar desde una perspectiva propositiva y no casuista o coercitiva, con mecanismos de evaluación que impliquen de manera forzosa, el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto.

Por ello, se propone la expedición de una Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México que retome en sus contenidos, las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sentido de establecer acciones legislativas que permitan la emisión de normas que prevengan y erradiquen la violencia

II. Problemática:

Los crecientes casos de violencia escolar así como problemas graves de convivencia armónica como el bullying y los recientes hechos como los suscitados en el Colegio Cervantes de la Ciudad de Torreón en el estado de Coahuila, obligan a considerar, desde una perspectiva integral y no solo coercitiva, la elaboración e implementación de normas que permitan establecer estrategias, mecanismos e indicadores que permitan erradicar con eficacia la violencia escolar, con la participación de todos los sectores y con énfasis en el superior interés del menor.

III. Argumentos que la sustentan.

La construcción de la sociedad se funda en la forma en que se desarrollan los procesos de cuidado, protección y educación que ésta les brinda a sus niñas y niños; no es casualidad que cuando se habla de “bonos demográficos”, es porque se hace referencia a un importante número de este sector de la población que bajo

criterios eficaces y orientadores, puede representar un cambio generacional que impacte en el desarrollo de naciones enteras.

De ahí, que la educación y la protección al entorno en el que esta se desarrolla debe ser relevante en las agendas públicas, sobre todo porque es de todos sabido que escuela es más que aprendizaje, es el sitio donde millones de niñas y niños que serán los ciudadanos del mañana, pasan la mayor parte de su día, estableciendo, aprendiendo y reconfigurando sus relaciones sociales, asimilando comportamientos y absorbiendo el entorno en una vorágine de información para la que ellos se encuentran preparados y en una fase determinante de su vida que definirá su estilo social ante los retos de la vida.

Por ello, el clima de convivencia en las escuelas es una de las variables que más influye en el aprendizaje de los alumnos, de acuerdo con la percepción de los estudiantes acerca del clima escolar, se puede afirmar que “aprenden más cuando asisten a escuelas donde se sienten acogidos y se dan relaciones de cordialidad y respeto entre alumnos y profesores.

Un buen clima escolar es sinónimo de una escuela con un funcionamiento armónico, donde la comunidad educativa se relaciona positivamente.

El Reporte del Segundo Estudio Regional Comparativo y Explicativo en América Latina y el Caribe (SERCE), realizado por la Unesco en 2008, concluyó que la calidad del ambiente escolar explica entre 40 y 49% los logros cognitivos de los estudiantes, por lo que es una variable importante para entender el desempeño académico de los alumnos, sobre todo de aquellos que cursan el nivel básico de educación.

De ese modo, se da cuenta del valor de las relaciones armoniosas y positivas al interior de la escuela para crear un ambiente propicio para el aprendizaje. En paralelo se encuentran situaciones de agresiones, intimidación, maltrato y abuso de poder, que impactan en el clima escolar y en el aprendizaje del alumnado. Por consiguiente, es factible encontrar una alta relación entre acoso escolar y el aprendizaje, así como el impacto negativo de esta diada en la permanencia de los alumnos en la escuela.

Además de la influencia en el aprendizaje, las situaciones de acoso y de violencia en la escuela tienen un impacto social y emocional significativo en el alumnado, ya que según algunos estudios se manifiesta en baja autoestima, estados significativos

de ansiedad o depresión, fallas en la regulación de la conducta y ausentismo escolar, lo que repercute directamente en el comportamiento, la forma de interactuar con los demás y la capacidad para solucionar conflictos en forma pacífica.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), desde el año 2003 estableció las siguientes recomendaciones para prevenir la violencia: el adoptar enfoques de prevención, centrados en los derechos humanos; el promover iniciativas de aprendizaje socio-emocional basadas en la escuela, integrar las habilidades socioemocionales en el plan de estudios y facilitar el bienestar de los estudiantes a través de la gestión del aula y el apoyo emocional; así como dar más atención al papel de los padres y replicar los programas de crianza basados en la evidencia.

Debemos reconocer que poco se ha hecho para cumplir con lo establecido por la Organización Mundial de la Salud ya que es evidente la creciente preocupación de la sociedad para que en las escuelas de todo el país existan ambientes seguros y de sana convivencia, elemento prioritario para cumplir con la responsabilidad de generar ambientes propicios para que las niñas, los niños y los adolescentes que cursan la educación básica alcancen un desarrollo integral, ejerzan su derecho a una educación de calidad y logren los aprendizajes.

Por ello, se vuelve asignatura urgente para los gobiernos de todos los niveles, establecer acciones tanto administrativas como de diseño y construcción del andamiaje legislativo, que permitan la implementación de estrategias y acciones que contribuyan a fortalecer a la comunidad educativa en su conjunto, con la acción coordinada de las autoridades y la sociedad.

Una política pública con énfasis en las niñas y niños en su rol de estudiantes radica en el fortalecimiento personal y social de ellos, de docentes y de padres de familia, mediante el desarrollo de habilidades sociales y emocionales, para que reconozcan su propia valía, se respeten a sí mismos y a los demás, expresen y manejen sus emociones, resuelvan conflictos de manera asertiva mediante el diálogo y la búsqueda de acuerdos, y sean personas autónomas capaces de interiorizar las reglas y respetarlas, así como de enfrentar asertivamente las situaciones y desafíos de la convivencia cotidiana.

Una legislación que impulse este tipo de acciones debe considerar en sus contenidos, que el desarrollo de las habilidades socioemocionales requiere de práctica y promoción sistemático y debidamente establecido en la normativa, a fin de favorecer la integración transversal en la planeación didáctica del docente y

el alumnado en un esquema de convivencia inclusiva, respeto a las reglas y resolución pacífica de conflictos.

Para establecer acciones que eviten y erradiquen toda forma de violencia escolar, es preciso el diseño de normas desde un enfoque formativo y preventivo, desde el cual promueve aprendizajes dentro y fuera de la escuela para el fortalecimiento personal y el establecimiento de relaciones interpersonales armónicas, incluyentes y pacíficas, basadas en el respeto, la comunicación asertiva, la paz, el buen trato, la valoración de la diversidad, la resolución pacífica de conflictos y los derechos humanos.

El enfoque formativo debe considerar la participación de los procesos afectivos y motivacionales, además de contribuir a la mejora del aprendizaje para adaptar o ajustar las estrategias, actividades o planificaciones pedagógicas en función de las necesidades de los alumnos.

La convivencia es un aprendizaje tan relevante, que constituye uno de los pilares de la educación, es decir, se enseña y se aprende a convivir. En un mundo tan diverso y en constantes y profundas transformaciones nos exigen comprender mejor al otro para el entendimiento mutuo y vivir en armonía.

En el entorno escolar, se aprende a convivir conviviendo, mediante actividades vivenciales, reflexivas y colaborativas que intervienen en la vida cotidiana en el aula, la escuela, la familia y la comunidad, repercuten en el contexto social y cultural donde se desenvuelven los actores de la comunidad educativa. De esta manera se promueve el buen trato entre pares, en un ambiente en el que los estudiantes sean respetados y tomados en cuenta, para que aprendan a ser responsables, a autorregular sus emociones; aprendan a participar, a escuchar y ser escuchados/os, a tomar acuerdos por medio de la comunicación asertiva, a respetar y valorar la diversidad.

De esa manera, una legislación con énfasis en la prevención de la violencia debe establecerse, no desde la base de la coacción o desde la implementación de operativos o acciones coercitivas que poco han aportado y que criminalizan a los niños, niñas y adolescentes, haciendo parecer que solo ellos pueden ser los generadores de la violencia sin que se aborde el problema desde un enfoque integrador donde la comunidad docente y administrativa juega un papel determinante, por ello, una norma de prevención de la violencia escolar debe elaborarse a partir de los elementos que conforman la convivencia escolar con una

perspectiva integral, considerando a todos los actores de la comunidad educativa según el enfoque formativo y preventivo. Éste se orienta a formar al alumnado en habilidades sociales y emocionales y así fortalece la autoestima de los alumnos, favorece la expresión y la autorregulación de emociones, promueve la resolución asertiva de los conflictos mediante el diálogo y la búsqueda de acuerdos e impulsa la autonomía y la capacidad de interiorizar las reglas y respetarlas; con lo cual contribuye a evitar situaciones de violencia o acoso escolar.

Las habilidades sociales son conductas y actitudes necesarias para el desarrollo integral de las personas, que optimizan la interacción con otras personas a través de la expresión adecuada y el respeto por emociones, opiniones y necesidades propias y de los demás, al favorecer el logro de relaciones funcionales, armónicas e inclusivas. Estas habilidades implican un conjunto de comportamientos adquiridos y aprendidos que se ponen en juego en la interacción con otras personas.

Por su parte, las habilidades emocionales se consideran necesarias para el desarrollo integral de las personas, ya que facilitan la comprensión de las emociones en general, al mismo tiempo que contribuyen a generar una adecuada expresión y regulación de pensamientos y emociones; lo anterior sienta las bases de un comportamiento que favorece la forma de relacionarse con los demás.

En este sentido, tanto las habilidades sociales como las emocionales están asociadas a los procesos que se dan en la convivencia para establecer relaciones interpersonales armónicas, pacíficas e inclusivas. En los últimos años el tema de las habilidades sociales y emocionales ha tenido mayor atención, debido a que se ha comprobado su importancia en el desarrollo infantil y en el posterior funcionamiento social y psicológico. Los estudios al respecto afirman que estas habilidades repercuten en el fortalecimiento de la autoestima, la autorregulación del comportamiento y el rendimiento académico, porque pueden reducir actitudes negativas y favorecer el manejo del estrés y prevenir conductas de riesgo, al fortalecer la capacidad de niñas, niños y adolescentes para tomar decisiones reflexivas y asertivas y respetar las normas sociales, entre otros aspectos, tanto en la infancia como en la vida adulta.

En cambio, la falta de estas habilidades ha sido relacionada con una variedad de trastornos de ansiedad, trastornos del estado de ánimo, abuso de sustancias, bajo rendimiento académico, entre otros. Es claro entonces que la inhabilidad social en la infancia está asociada con la inadaptación personal, social y escolar tanto actual como futura.

Por lo anterior, una ley que pretenda erradicar la violencia escolar debe tener como pilar, la formación de las habilidades sociales y emocionales para contribuir al desarrollo integral de los alumnos, de su aprendizaje y a la prevención de conductas poco saludables en las escuelas; lo que impactará en la convivencia y en la calidad de los aprendizajes a partir de los siguientes ejes rectores de la propuesta:

1. Fortalecimiento de la autoestima a partir del hecho de que la escuela como espacio de socialización y la familia adquiere un papel relevante en la formación de la autoestima de los alumnos. El fortalecimiento de la autoestima es importante, ya que se favorecen las habilidades para el conocimiento y comprensión propia y de los demás, el reconocimiento y la expresión de emociones, la defensa de sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades.
2. Expresión y autorregulación de emociones, orientado a que sean los alumnos quienes reconozcan, regulen y comuniquen adecuadamente sus emociones, lo cual requiere habilidades para identificar lo que sienten y poderlo expresar en forma asertiva hacia los demás, así como una adecuada autorregulación de sus impulsos, de manera que asuman la responsabilidad de su comportamiento, reconozcan y respeten las emociones de los demás, y así consigan establecer relaciones dentro y fuera de la escuela basadas en el respeto por la forma de pensar y sentir de los demás.
3. Convivencia armónica, pacífica e inclusiva a efecto de que las niñas, niños y adolescentes desarrollen habilidades sociales y emocionales para establecer relaciones interpersonales de manera pacífica e inclusiva, mediante el respeto propio y hacia los demás, el reconocimiento y el aprecio de la diversidad, el rechazo a la discriminación y la promoción del trabajo colaborativo.
4. Respeto a las reglas consistente en el establecimiento de límites en los ámbitos de convivencia para promover el respeto y cumplimiento de las reglas como una responsabilidad personal y no por temor al castigo, que repercute positivamente en la vida cotidiana propia y de los demás, les protege y contribuye a un funcionamiento social armónico.
5. Manejo y resolución de conflictos a partir del correcto desarrollo de habilidades para la negociación, la mediación y el arbitraje, como el diálogo, la empatía y la escucha activa, entre otras.



6. Comunicación y colaboración con las familias a fin de que los alumnos aprendan a expresar en forma asertiva lo que sienten y piensan en el ámbito familiar, pues la escuela y la familia enseñan a los alumnos formas de vivir y convivir, pero el hogar es también un espacio de aprendizaje, por lo que es vital abordar el eje de convivencia familiar y sus implicaciones en la vida escolar.

La escuela debe ser siempre un entorno seguro

En la actual coyuntura de inseguridad que enfrenta nuestro país y de manera particular la Ciudad de México, las escuelas siguen siendo uno de los espacios más seguros con que cuenta la sociedad, donde las niñas, los niños y los jóvenes crecen y se desarrollan física, emocional y socialmente.

Para asegurar que así continúen, las autoridades de los tres órdenes de gobierno han realizado esfuerzos por reforzar la seguridad y la cultura de la prevención en las escuelas, con la participación del personal directivo, docente, alumnos, madres y padres de familia.

En su momento y desde el año 2008, las autoridades educativas acordaron dotar a todas las escuelas de un Manual de Seguridad Escolar que proporcione lineamientos para realizar acciones pertinentes ante situaciones críticas derivadas de riesgos que eventualmente podrían ocurrir en los planteles escolares o en sus entornos.

Parte fundamental de este Manual, se centraba en el establecimiento de estrategias para diseñar e implementar sistemas de control y supervisión con la participación de padres de familia, alumnos, docentes, administrativos y autoridades locales o federales de Seguridad Pública, sin embargo, la falta de estrategias coordinadas y de voluntades por parte de diversos gobiernos de la Entidades Federativas generaron que este programa integral se centrara en un elemento coercitivo y con un alto grado de cuestionamientos, a saber, el denominado operativo "Mochila Segura".

Ante la gravedad de las consecuencias de la violencia escolar, las estrategias de intervención destinadas a la erradicación de esta problemática deben contemplar todos aquellos factores que componen este fenómeno, así como la participación de todas las personas que integran la comunidad educativa para hacer frente a los

factores que promueven, validan, refuerzan y normalizan estas prácticas, en este sentido, el operativo “Mochila Segura” no fue implementado como parte de una estrategia de intervención y participación a favor de la niñez y juventud en la construcción de ambientes escolares seguros, pero bajo una triple premisa pues no se abordó como una acción para prevenir probables y futuras situaciones de violencia en los planteles, como un proceso que tiene un impacto directo para revertir los efectos negativos de la violencia entre la comunidad educativa y como una acción llevada a cabo con el cuidado suficiente para que se salvaguarden en todo momento los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

Así las cosas, el operativo en vez de generar acciones positivas se tornó en una acción desarticulada e ineficaz.

De ello, da cuenta la Recomendación Número 48/2019 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra dice:

“72. La Comisión Nacional tiene por acreditado que las instancias mencionadas de la SEP, así como todas las autoridades escolares que instruyeron y aplicaron El Operativo sin privilegiar el interés superior de la niñez y sin una estrategia de intervención, ni un enfoque de derechos humanos, transgredieron los supracitados artículos 4° constitucional en su noveno y décimo párrafo; 2 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; párrafo cuarto de la Observación General 14 del Comité sobre los Derechos del Niño, el principio II de la Declaración de los Derechos del Niño y 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales establecen que NNA tienen derecho a que en el ámbito educativo se adopten medidas de protección y cuidado que requieren en su condición de vulnerabilidad, las cuales deben tener como eje rector el interés superior de la niñez, con los que se generen ambientes pacíficos y libres de violencia y se garantice el ejercicio pleno de todos sus derechos”.¹

La Comisión Nacional consideró en su momento que el hecho de que el operativo se aplicara únicamente a niñas, niños y adolescentes, resulta ser discriminatorio, ya que el mismo debiera ser aplicado a todos los miembros de la comunidad educativa, en virtud de que no sólo ellos forman parte de la comunidad escolar, pues también lo son los docentes, los directores y el personal administrativo; se parte de la falsa

¹ RECOMENDACIÓN NÚMERO 48/2019 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS RESPECTO DEL OPERATIVO MOCHILA SEGURA.

premisa y se prejuzga que son las niñas, niños y adolescentes los que pueden poner en riesgo a la comunidad educativa,

El establecimiento de medidas de protección y de cuidado en el ámbito educativo es una obligación reconocida desde 2007 cuando el entonces Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), llevó a cabo el trabajo “Disciplina, violencia y consumo de sustancias nocivas a la salud en escuelas primaria y secundarias”, e hizo un “estudio exploratorio para conocer las percepciones de alumnos y maestros sobre la violencia estudiantil, la ocurrencia de actos violentos dentro y fuera de la escuela, las formas de disciplina que se aplican en éstas y el consumo de sustancias nocivas entre los alumnos.”

En esta evaluación se concluyó que las **“expresiones de violencia por parte de los alumnos parecen estar fuertemente determinadas por la estructura organizacional de la propia institución educativa, especialmente cuando se carece de esquemas y pautas claras sobre la convivencia, y cuando el personal docente y directivo no se involucra efectivamente en la atención a estas situaciones.”**

Es claro que la ausencia de políticas públicas que aseguren efectivamente la vigencia de los derechos de los niños y que tomen en consideración su situación de especial vulnerabilidad en estos contextos, así como sus necesidades de protección, está en el núcleo de la problemática, en el establecimiento de acciones no se ha considerado que la escuela tiene la potencialidad de deconstruir estereotipos y formas de relacionamiento violentas que existen en la sociedad, pero también puede reproducirlos y reafirmarlos. En esa lógica, deberían potenciarse las medidas tendientes a incrementar la calidad de la formación y entrenamiento del personal educativo, y en crear en ellos capacidades para aplicar modelos de relacionamiento respetuosos e inclusivos y para la gestión pacífica y constructiva de los conflictos interpersonales, aspecto que no ha sido abordado por la legislación vigente.

Por su parte, la UNESCO ha mencionado que las escuelas que no son seguras violan el derecho a la educación proclamado por la Convención sobre los Derechos del Niño; que la obligación de proteger el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes en la aplicación de cualquier medida de protección y de cuidado que se apliquen en el ámbito educativo, no es exclusiva del Estado, sino de la familia y la sociedad en su conjunto.

En tal virtud, la promovente de la presente iniciativa, considera que ante la creciente ola de violencia en nuestro país, las autoridades educativas y escolares deben llevar a cabo acciones y programas específicos, pero con un enfoque de medidas de protección y de cuidado, que promuevan la cultura de la legalidad y la paz; asimismo, que en su aplicación se preserve la integridad física, psicológica y social de niñas, niños y adolescentes sobre la base del respeto a su dignidad, y que garanticen el ejercicio pleno de todos sus derechos, a partir de la emisión de una legislación que en su andamiaje conciba esos elementos.

Se requiere de una norma que establezca las bases para erradicar la violencia escolar desde una perspectiva propositiva y no casuista o coercitiva, con mecanismos de evaluación que impliquen de manera forzosa, el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto.

Por ello, se propone la expedición de una Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México que retome en sus contenidos, las recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el sentido de establecer acciones legislativas que permitan la emisión de normas que prevengan y erradiquen la violencia a partir del cumplimiento de los siguientes indicadores:

- Se integre un grupo multidisciplinario que analice el esquema de operatividad, funcionamiento, supervisión y análisis de resultados de acciones para prevenir la violencia escolar.
- Se cambie el enfoque de medida de seguridad o de prevención del delito con el que se ha desarrollado a la fecha el Operativo Escuela Segura, a un enfoque de medida de protección y de cuidado a favor de niñas, niños y adolescentes, con énfasis en sus derechos humanos que privilegie el interés superior de la niñez, el cual a su vez permita se tomen acciones adecuadas.
- Se elabore un Protocolo para su aplicación el cual contenga las observaciones y recomendaciones de expertos y considere la participación de Observatorios Ciudadanos.
- En la ley deberán señalarse claramente los motivos por los cuales se lleva a cabo una labor así como las autoridades y/o personas que participarán y las acciones concretas que deberán seguir los aplicadores, de principio a fin.

- Con independencia de las medidas que se lleguen a tomar respecto de las conductas atribuibles a niñas, niños y adolescentes a quienes se encuentre en alguna situación generadora de violencia, se deberá garantizar el respeto y la continuidad de su derecho a la educación.
- Establecer una atención integral, a efecto de abordar todos los aspectos que pudieran estar propiciando conductas violentas, todo menor de edad generador de violencia es también víctima.
- Se considere en sus contenidos, la participación activa de la comunidad estudiantil en la toma de decisiones.
- Se involucre de manera plena y específica a las autoridades del nivel de Gobierno al que les compete actuar.

La Ley que se propone, contiene todos y cada uno de estos mecanismos de protección y de cuidado de las niñas, niños y adolescentes, además de una necesidad imperante, la creación de estos dispositivos normativos responde a compromisos internacionales hecho por el Estado mexicano.

Por ello, ante la creciente violencia en los diferentes ámbitos de convivencia en nuestro país y en la Ciudad de México, es necesario que se realicen medidas de protección y de cuidado dirigidas a niñas, niños y adolescentes, para preservar su integridad física, psicológica y social, respetando su dignidad, las cuales propicien la no discriminación, la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Es importante que en la creación y aplicación de esta norma, se tiene como eje rector el interés superior de la niñez, así como la no vulneración a su derecho a la educación, intimidad y participación, realizando acciones que en todo momento velen por su mejor protección, considerando las condiciones particulares de vulnerabilidad y siempre, buscando su beneficio.

IV. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad).

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que, a la suscrita, en su calidad de Diputada de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le

confieren los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México.

VI. Ordenamientos a modificar.

Se emite la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México.

VII. Texto normativo propuesto.

PROYECTO DE DECRETO

Se expide la Ley para Prevenir la Violencia Escolar para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA ESCOLAR PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I

Del Objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en toda la Ciudad de México y tiene por objeto regular la convivencia libre de violencia en el entorno escolar que deben promover, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, el Gobierno de la Ciudad de México, las Alcaldías en las Demarcaciones Territoriales, así como los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de prevenir, evitar y erradicar la violencia, en el entorno escolar.

Artículo 2. Son fines de la presente Ley:

- I. Establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, igualdad de género y de derechos humanos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir los distintos tipos de violencia en el entorno escolar en la Ciudad de México;
- II. Diseñar mecanismos, instrumentos y procedimientos que procuren garantizar el derecho de las personas que integran la comunidad educativa a una vida libre de violencia en el entorno escolar;
- III. Impulsar la coordinación interinstitucional para atender, erradicar y prevenir la violencia en el entorno escolar;
- IV. Establecer mecanismos de participación en el diseño e instrumentación de las políticas públicas en materia de prevención, atención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar entre los sectores público y privado;
- V. Fomentar entre los integrantes de la comunidad educativa la obligación de establecer, ejecutar y en su caso, dar seguimiento y evaluar las acciones, proyectos y programas en materia de seguridad escolar; y
- VI. Promover la creación de los planes y programas que contribuyan a la prevención de la violencia en el entorno escolar desde un ámbito integral, multifactorial y multidisciplinario en coordinación con las autoridades.

Artículo 3. En lo previsto por la presente Ley, se deberá atender en todo momento el interés superior de los niños, niñas y jóvenes y se observarán las disposiciones

establecidas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley de Educación, así como todo lo dispuesto en los Tratados y los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en la materia ratificados por el estado mexicano.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas de la Ciudad de México, en los términos que la propia Ley establece.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Adolescentes: Las personas que tienen más de 12 años y menos de 18;
- II. Autoridad educativa: a la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- III. Buzón escolar: El sitio electrónico donde se depositarán y recibirán los reportes, informes, quejas y denuncias sobre incidentes de violencia en el entorno escolar;
- IV. Comunidad educativa: la conformada por las y los estudiantes, así como por el personal docente, directivo y administrativo de las escuelas tanto públicas como privadas, madres, padres de familia y tutores;
- V. Consejo: las sesiones convocadas por alumnos que integran un salón de clases y el docente titular del grupo y una madre y/o padre de familia;
- VI. Comité para la Convivencia Escolar: órgano colegiado que se integrará por autoridades escolares, personal docente, madres, padres de familia o tutores así como las y los alumnos;
- VII. Debida diligencia: la obligación de las y los servidores públicos para escuchar, considerar y dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable que garantice la aplicación y respeto de los derechos de las niñas, los niños, las y los jóvenes;
- VIII. Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades;
- IX. Entorno escolar: ambiente en que interactúan sistémicamente y se rodean recursivamente los elementos, participantes y circunstancias de la comunidad educativa;

- X. Escuela o Centro Educativo: el inmueble o plantel en que presta sus servicios una institución educativa, pública o privada;
- XI. Estudiante: persona que curse sus estudios en alguna institución educativa tanto público como privado que acuda a un plantel que cuente o no con reconocimiento de validez oficial;
- XII. Joven: es toda persona mayor de 12 y menor de 29 años;
- XIII. Ley: la Ley para prevenir la Violencia en el Entorno Escolar para la Ciudad de México;
- XIV. Niñas y Niños: Las personas de hasta 12 años incompletos, de conformidad con la legislación aplicable;
- XV. Observatorio: el Observatorio Ciudadano para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar;
- XVI. Persona generadora de violencia: quien de manera individual o conjunta, infligen algún tipo de violencia en el entorno escolar en cualquiera de sus tipos o modalidades contra otro integrante o integrantes de la comunidad educativa;
- XVII. Persona receptora de violencia: integrante de la comunidad educativa que sufra algún tipo de violencia en el entorno escolar en cualquiera de sus tipos o modalidades;
- XVIII. Personal Escolar: todo individuo que mantenga una relación laboral con el Centro Educativo;
- XIX. Programa: el Programa para la Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar en la Ciudad de México;
- XX. Red: la Red para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar
- XXI. Reglamento para la Convivencia Escolar: documento aprobado por el Comité para la Convivencia Escolar que contiene, las medidas para evitar la violencia en el entorno escolar;
- XXII. Secretaría: Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- XXIII. Víctima directa de Violencia en el Entorno Escolar: menores de edad que generan algún tipo de violencia en el entorno escolar, menores de edad que reciben algún tipo de violencia en el entorno escolar y mayores de edad integrantes de la comunidad educativa que reciben algún tipo de violencia en el entorno escolar;
- XXIV. Víctima indirecta de Violencia en el Entorno Escolar: familiares y, en su caso, tutores de la persona receptora en la comunidad educativa, personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con aquella y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia en el entorno escolar, incluso de tipo presencial;

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por violencia en el entorno escolar a aquella conducta generada individual o colectivamente, que violan la integridad física, psicológica, moral o social de otra persona o grupo y que tiene como intención poner en riesgo, pretender causar o causar un daño a la integridad de la persona receptora o víctima directa de violencia, uno o varios de sus derechos fundamentales, además de producir bajo rendimiento escolar, deserción, depresión, inseguridad, baja autoestima, temperamento agresivo y alteraciones en la emoción y la conducta, entre otras.

Artículo 7. Además de la prevención, atención y seguimiento de los incidentes de violencia en el entorno escolar entre estudiantes, los sujetos a que se refiere la presente Ley deberán tomar las previsiones necesarias respecto a los incidentes de violencia entre integrantes de la comunidad educativa, enunciativamente los que ocurren mediante el aprovechamiento de una situación de superioridad o de indefensión entre docentes y estudiantes, padres de familia y estudiantes y entre maestros, autoridades escolares y padres de familia, así como de los roles de reproducción de la violencia en el entorno escolar, tanto en forma directa como indirecta, que situacionalmente pueden asumir los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 8. Son tipos de violencia en el entorno escolar los siguientes:

- I. A través de las Tecnologías de la Información y Comunicación, a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas;
- II. Económica: acciones u omisiones que afectan la supervivencia económica de la víctima o que tienden a desvalorar o humillar psicoemocionalmente por la situación económica de la persona;
- III. De género: acto de violencia basado en la pertenencia a un sexo o género, según sea el caso, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico;
- IV. Familiar: acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a los miembros de la familia;
- V. Femicida: es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden



- conllevar impunidad, pudiendo culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres;
- VI. Física directa: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal;
 - VII. Física indirecta: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias;
 - VIII. Por exclusión social: acciones u omisiones que tienen como intención ignorar, aislar o excluir a algún integrante de la comunidad educativa.
 - IX. Por orientación sexual: acciones u omisiones basadas en prejuicios, estereotipos, categorizaciones y generalizaciones asociadas a la orientación sexual de las personas;
 - X. Psicoemocional: toda acción u omisión dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, indiferencia, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas, abandono o actitudes devaluatorias, o cualquier otra, que provoque en quien la recibe alteración autocognitiva y autovalorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de su estructura psíquica, así como actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social;
 - XI. Sexual: toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual;
 - XII. Verbal: acciones violentas no corporales que se manifiestan a través del uso del lenguaje.

Los anteriores tipos de violencia son enunciativos y no excluyen otros que las leyes establezcan y que por razón de su objeto también le resulten aplicables.

Artículo 9. Son principios rectores de esta Ley los siguientes:

- I. Salvaguardar el interés superior de la infancia y la protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes;
- II. La protección integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes;
- III. El respeto, promoción y protección de los derechos humanos
- IV. El desarrollo integral de la persona;
- V. La prevención de la violencia en el entorno escolar;
- VI. La no discriminación y el respeto a la pluralidad y diversidad;

- VII. La cultura de paz;
- VIII. La igualdad de género;
- IX. La resolución pacífica de conflictos;
- X. El fortalecimiento de la cohesión comunitaria;
- XI. La igualdad;
- XII. La interdependencia;
- XIII. La integridad;
- XIV. La coordinación interinstitucional;
- XV. La resiliencia;
- XVI. La participación ciudadana de la comunidad educativa, con especial énfasis en la participación de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

Artículo 10. Es obligación de las autoridades de la Ciudad de México garantizar la planeación, ejecución y seguimiento de una política pública encaminada al cumplimiento de los objetivos y la consecución de los principios de esta Ley para promover una convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

Capítulo II

De los derechos

Artículo 11. La persona receptora de cualquier tipo de violencia en el entorno escolar, ya sea directa o indirecta, tiene derecho a:

- I. Ser escuchada y tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por la comunidad educativa, como por las autoridades competentes;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física, psicológica o social;
- III. Recibir información, veraz, oportuna y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia;

- VII. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso;
- VIII. En caso de riesgo grave a que se dicten medidas cautelares tendientes a salvaguardar su integridad física a fin de asegurar su derecho a la vida, integridad y dignidad, y
- IX. A la reparación del daño moral y, en su caso, a recibir una indemnización civil o patrimonial para restablecer su integridad patrimonial o el pago de daños y perjuicios.

Artículo 12. La persona que por sus actos se define como generadora de violencia en el entorno escolar tiene derecho a:

- I. Ser escuchada y tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad, al ser receptores de violencia en otros entornos;
- III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención;
- IV. Contar con asesoría psicológica y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico por las instancias correspondientes, según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso, y
- VI. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.

TÍTULO SEGUNDO

PROGRAMA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

De los fines del Programa

Artículo 13. El Programa constituye la base de la política pública para el diseño y ejecución de acciones que promuevan en todo el país una convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

Artículo 14. El Programa deberá ser sometido a la aprobación de la Red y será elaborado a partir de un proceso de participación de los sectores público, privado y social, con énfasis en el involucramiento de instituciones académicas, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, docentes, madres, padres de familia o tutores, estudiantes y comunidad educativa en general.

Artículo 15. El Programa tendrá deberá tender a edificar y fortalecer las actitudes, y formar hábitos y valores de las y los alumnos a efecto de prevenir la violencia y fomentar el respeto a los derechos humanos en los integrantes de la comunidad educativa.

Capítulo II

De la prevención

Artículo 16. La prevención es el conjunto de acciones positivas que se deberán llevar a cabo a fin de que los integrantes de la comunidad educativa eviten los distintos incidentes de violencia en el entorno escolar, atendiendo a la detección oportuna de los distintos factores de riesgo tanto familiares, comunitarios, culturales y sociales, la acción inmediata en la resolución pacífica de los conflictos y el privilegio de la promoción de los valores de fraternidad, respeto y pertenencia a la comunidad.

Artículo 17. Son medidas de prevención, aquellas que, desde los distintos ámbitos de acción de los integrantes de la comunidad educativa y de las autoridades para evitar la violencia en el entorno escolar, están destinadas a la población de las comunidades educativas, fomentando la convivencia armónica y, el desarrollo humano de las y los estudiantes, y en general de todos los integrantes de la misma.

Artículo 18. Será de uso obligatorio para todos los planteles educativos, la colocación en espacios visibles, de anuncios, carteles o mamparas permanentes, que contengan los derechos y obligaciones de los estudiantes, del personal docente, administrativo y en general, de toda la comunidad educativa que contribuyan a promover una convivencia libre de violencia en el entorno escolar. Para alcanzar lo anterior, el Comité para la Convivencia Escolar solicitará el apoyo de las autoridades educativas.

Artículo 19. Las autoridades educativas, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán firmar convenios de colaboración con instituciones educativas o con organizaciones de la sociedad civil para que los centros escolares cuenten con protocolos y manuales de buenas prácticas en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.

Capítulo III

De la Red Interinstitucional sobre Convivencia en el Entorno Escolar

Artículo 20. La Red es el órgano especializado de la Ciudad de México, de consulta, análisis, asesoría y evaluación de los planes, programas y acciones que en materia de prevención, atención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar realicen las autoridades para promover espacios educativos libres de violencia.

Artículo 21. La Red estará integrada por:

- I. El titular de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. El titular de la Secretaría de Educación de la Ciudad de México;
- III. El titular de la Secretaría del Bienestar de la Ciudad de México;
- IV. El titular de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;
- V. El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- VI. Un representante del Poder Legislativo de la Ciudad de México;
- VII. Tres representantes de la sociedad civil, pertenecientes a organizaciones de defensa de los derechos humanos;
- VIII. Un representante de alguna institución académica; y

IX. Un representante de cada una de las Alcaldías de nivel Dirección General o equivalente.

Artículo 22. Son atribuciones de la Red:

- I. Establecer coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley que fomenten una convivencia libre de violencia en el entorno escolar;
- II. Aprobar y expedir el Programa, considerando un diseño transversal, así como la protección de los derechos a la vida, a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personal;
- III. Analizar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, atención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre estudiantes, desarrollando un clima de buen trato y paz
- IV. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre los impactos que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto a la salud psicológica de las niñas, los niños y los adolescentes, para la elaboración de políticas públicas para su prevención;
- V. Definir programas, instrumentos e indicadores de capacitación, sensibilización y especialización de las y los servidores públicos relacionados con la violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- VI. Implementar campañas que disminuyan el consumo de alcohol, tabaco y en general de sustancias psicoactivas en el entorno escolar;
- VII. Generar acciones y mecanismos extraescolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de las niñas, los niños, los adolescentes y las y los jóvenes, y otros miembros de la comunidad en todas las etapas del proceso educativo;
- VIII. Fungir como órgano de consulta en temas de violencia en el entorno escolar;
- IX. Realizar, por sí o través de terceros, investigaciones multifactoriales, multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales, que permitan conocer el estado que guarda la violencia en el entorno escolar;

- X. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial o social cuyos mensajes forman parte del entorno escolar, sobre los tipos y modalidades de violencia y las instituciones que atienden a las personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar, los modelos de atención y, en general, la consecución de los principios a que se refiere esta Ley, en especial la promoción de los valores de paz, respeto y tolerancia;
- XI. Promover la celebración de convenios de colaboración con universidades, institutos de investigación, así como con organizaciones de la sociedad civil interesados en el estudio y prevención de la violencia en el entorno escolar;
- XII. Establecer y definir estrategias, lineamientos, protocolos, medidas pedagógicas, criterios de coordinación y transversalidad de los programas de atención, prevención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar, fomentando la sana convivencia, la resolución pacífica de los conflictos, la educación en derechos humanos y la cultura de la paz en los centros educativos, tomando en cuenta que se trata de un problema multifactorial y que su atención responde a un enfoque integral y restaurativo;
- XIII. Promover y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- XIV. Crear mecanismos de detección, atención, acompañamiento y/o canalización a las víctimas de violencia en el entorno escolar, que permita formular una estrategia facilitadora de referencia y contrarreferencia de personas receptoras y generadoras de cualquier tipo de violencia en el entorno escolar;
- XV. Rendir un informe anual que dé cuenta del estado que guarda el clima de convivencia de la comunidad educativa, con énfasis en los estudiantes, las medidas adoptadas y los indicadores sobre el avance en la aplicación de métodos para la prevención, atención, seguimiento y erradicación de cualquier forma de discriminación y de violencia en el entorno escolar;
- XVI. Analizar y aprobar los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática, entre ellos atención psicológica y médica que incluya el Modelo de Atención Integral;
- XVII. Determinar los mecanismos para la generación de información por parte de los Observatorios y las comunidades educativas, así como concentrar una base de datos de incidencia de la violencia en el entorno escolar;
- XVIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que vulneren algún derecho humano de niñas, niños, adolescentes y los jóvenes

- por causa de violencia en el entorno escolar, así como promover su defensa en las instancias correspondientes, y
- XIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de incidentes y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes involucrados en la violencia en el entorno escolar, procurando ofrecer mecanismos remotos de orientación a través de un buzón escolar, de atención telefónica y por medios electrónicos que faciliten y hagan accesible la comunicación;
- II. Crear, administrar y dar seguimiento de un buzón electrónico en su página web oficial en donde también podrán recibirse cualquier comunicación, que en su caso serán canalizadas a las autoridades que señala esta Ley o a las correspondientes de forma inmediata a fin de satisfacerlas;
- III. Elaborar informes anuales que contendrán como mínimo los datos estadísticos de la atención y seguimiento al avance de las acciones y programas implementados y a los reportes, quejas y denuncias presentadas, que deberán ser remitidos a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y al Congreso de la Ciudad de México durante el mes de noviembre de cada año; además debe ser publicado en su sitio web oficial, y
- IV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia:

- I. Formular y administrar bases de datos que contengan información pública sobre el seguimiento de los incidentes de personas que integren la comunidad educativa sean víctimas de algún delito relacionado con la violencia en el entorno escolar que atente contra su integridad personal, desde la etapa de averiguación previa y hasta la ejecución de la sentencia, incluyendo el procedimiento respectivo para la reparación del daño, observando la mayor protección de la identidad y datos personales conforme a la legislación aplicable;
- II. Crear la unidad especializada para la atención de las personas víctimas de violencia en el entorno escolar;

- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las y los estudiantes víctimas de violencia en el entorno escolar;
- IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia escolar;
- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en la comunidad escolar;
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables a esta Ley.

Capítulo IV

Del Observatorio sobre Convivencia en el Entorno Escolar

Artículo 25. Corresponde al Observatorio:

- I. Fungir como como órgano de asesoría, análisis y difusión periódica de información especializada en temas de convivencia y violencia en el entorno escolar;
- II. Recopilar, analizar y difundir la información generada, administrada o en posesión de los Comités para la Convivencia Escolar sobre medidas y actuaciones realizadas por las diferentes instancias, públicas, privadas y sociales para prevenir, detectar y evitar situaciones de violencia en el entorno escolar, además de fortalecer la cohesión comunitaria;
- III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones, que permitan identificar si existe vínculo causal entre los diversos tipos de violencia en el entorno escolar;
- IV. Emitir recomendaciones con efecto vinculante a las autoridades;
- V. Difundir las buenas y mejores prácticas educativas que favorecen una convivencia libre de violencia en el entorno escolar y fomenten la cultura de la paz;
- VI. Actuar como espacio de encuentro interdisciplinario respecto del aprendizaje de la convivencia libre violencia en el entorno escolar; y
- VII. Elaborar un informe anual sobre el grado de cumplimiento de los programas, recomendaciones y tendencias presentes y futuras del fenómeno de la violencia en el entorno escolar.



Capítulo V

De los Comités para la Convivencia Escolar

Artículo 26. Las instituciones educativas públicas y privadas tendrán un Comité para la Convivencia Escolar, que será su órgano colegiado rector en las materias a que se refiere la presente Ley.

Los citados Comités estarán adscritos a los Consejos de Participación Social en la Educación previstos en la Ley General de Educación y recibirán su colaboración, apoyo e información de cualquier otro órgano, consejo, comité o cuerpo consultivo competente en el tema.

Artículo 27. El Comité para la Convivencia Escolar se integrará por 11 Consejeros que serán:

- I. Tratándose de escuela primaria: El Director(a) de la escuela, dos maestros, cuatro madres y/o padres de familia y cuatro alumnos de entre 7 y 11 años de edad, entre quienes no debe existir relación de parentesco.
- II. Tratándose de escuela primaria que además cuente con secundaria: El Director(a) de la escuela, dos maestros, cuatro madres y/o padres de familia, dos alumnos que deberán tener entre 7 y 10 años de edad y otros dos alumnas o alumnos de entre 11 y 15 años de edad, entre quienes no debe existir relación de parentesco, y
- III. Tratándose de escuela secundaria: El Director(a) de la escuela, dos maestros, cuatro madres y/o padres de familia, y cuatro alumnos entre 12 y 16 o más años de edad, entre quienes no debe existir relación de parentesco.

En todos los casos citados en las anteriores fracciones, de entre los integrantes del Comité para la Convivencia Escolar elegirán un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal.

Artículo 28. El Comité para la Convivencia Escolar tendrá entre sus atribuciones:

- I. Aprobar su Reglamento para la Convivencia Escolar;
- II. Aprobar un programa interno de prevención de la violencia en el entorno escolar con los principios que se establecen en el Programa, además de la

- resolución pacífica de los conflictos, la educación en derechos humanos y la promoción de la cultura de la paz;
- III. Aprobar mecanismos de participación de la comunidad educativa en todas las acciones para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar;
 - IV. Elaborar un programa de concientización sobre el desarrollo en un entorno de convivencia pacífica y organizar actividades con el fin de lograr la convivencia armónica de la comunidad educativa, y de concientizarla e informarla sobre los alcances y las consecuencias de la violencia en el entorno escolar;
 - V. Programar y evaluar la capacitación que deben recibir el personal docente, directivos escolares y personal administrativo, así como las madres, padres de familia o tutores y los integrantes de la comunidad educativa para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar, tomando en cuenta los requerimientos de capacitación del ciclo escolar y su actualización permanente;
 - VI. Recibir, atender y en su caso canalizar oportunamente los reportes sobre incidentes de violencia en el entorno escolar que se depositen en el buzón escolar físico y electrónico y por cualquier otra vía, comunicación o instrumento de la que tenga conocimiento, así como generar mecanismos para la protección de los datos personales vinculados;
 - VII. Establecer protocolos de acuerdo al Manual para prevenir, atender y dar seguimiento a los incidentes de violencia en el entorno escolar que ocurran en la escuela considerada como unidad escolar y, en consecuencia, prever todas las acciones que pudieran ocurrir dentro o fuera del horario escolar o de los centros educativos, en actividades extracurriculares, o cualquier otra vinculada directa o indirectamente a la función educativa;
 - VIII. Coadyuvar con el Centro Educativo para hacer cumplir el Reglamento para la Convivencia Escolar;
 - IX. Diseñar una Cartilla de Evaluación de la Convivencia Escolar que permita la planeación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar; y
 - X. Las demás que prevea el Reglamento para la Convivencia Escolar.

El Comité para la Convivencia Escolar podrá determinar las medidas cautelares necesarias para proteger a las personas receptoras y personas generadoras de violencia en el entorno escolar.

Artículo 29. Los integrantes de la Comunidad educativa deberán elegir a los integrantes del Comité para la Convivencia Escolar al inicio del ciclo y podrán ser ratificados para un período siguiente; su cargo será honorífico, y deberán sesionar al menos trimestralmente o cuando sea necesario de manera extraordinaria o por la gravedad de los incidentes de violencia en el entorno escolar.

Artículo 30. La Secretaría de Educación, emitirá las reglas específicas para la elección de los integrantes de los Consejos para la Convivencia Escolar, así como los lineamientos para la elaboración, discusión y aprobación de su Reglamento para la Convivencia Escolar y los contenidos mínimos que debe tener, y especificar cuando menos:

- I. Los derechos, obligaciones, responsabilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones a los que se registrarán los integrantes de la comunidad educativa;
- II. Las reglas para elaborar y actualizar al inicio del ciclo escolar su Programa Interno de Convivencia Escolar;
- III. La obligación de capacitar permanentemente a los docentes y al personal administrativo, madres, padres de familia o tutores sobre prevención de la violencia y la violencia en el entorno escolar;
- IV. El diseño e implementación de medidas y protocolos de prevención, atención y seguimiento de la violencia en el entorno escolar, así como de seguridad escolar y mecanismos de actuación ante esos incidentes;
- V. Los mecanismos legales, administrativos y en general cualquier vía que los integrantes de la comunidad educativa tengan para ejercitar sus derechos, siempre en pleno respeto a los derechos de los integrantes, y
- VI. Los lineamientos de operación interna del Comité para la Convivencia Escolar.

El Comité para la Convivencia Escolar deberá aprobar y en su caso actualizar cada inicio de ciclo escolar su Reglamento para la Convivencia Escolar.

Artículo 31. La comunidad educativa promoverá la participación de los estudiantes mediante reuniones periódicas por grupo escolar, en las que se analizarán,

deliberarán y discutirán los asuntos relacionados con la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar en clase y fuera de ésta.

En esos temas participarán y serán tomados en cuenta todos los alumnos y docentes que deseen hacerlo.

Artículo 32. El Comité deberán establecer un mecanismo seguro y accesible para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes y la comunidad educativa, puedan libremente hacer de su conocimiento posibles incidentes de violencia en el entorno escolar y deberán guardar total secrecía sobre los datos personales que conozcan.

En todos los casos, las autoridades del Centro Escolar, así como el Comité para la Convivencia Escolar deberán garantizar la protección de la identidad de los menores involucrados en incidentes de violencia en el entorno escolar.

Artículo 33. Las instituciones educativas particulares con independencia de si cuentan o no con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contemplar cursos permanentes especializados de capacitación para su personal docente y administrativo para la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar. Asimismo, deberán realizar acciones de capacitación y difusión permanente de la promoción de la convivencia libre de violencia en el entorno escolar entre las madres, padres de familia o tutores y estudiantes y en general entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 34. La capacitación a que se refiere el artículo anterior será evaluada por el Comité para la Convivencia Escolar, tomando en cuenta los objetivos, metas e indicadores que contemplen los programas de capacitación, así como las necesidades de actualización de cada ciclo escolar.

Capítulo VI

De Modelo de Atención Integral

Artículo 35. Las medidas de atención en materia de violencia en el entorno escolar son aquellos servicios psicológicos, sociales, médicos y jurídicos que permitan a todos los involucrados en una situación de violencia en el entorno escolar desarrollar las habilidades psicosociales para reparar las experiencias de violencia vividas, fomentando el empoderamiento de las personas receptoras de violencia en el entorno escolar, la modificación de actitudes y comportamientos en quien violenta y el cambio en los patrones de convivencia de los integrantes de las comunidades educativas de los centros escolares involucrados, considerando que quien genera violencia es también una víctima de la misma.

Artículo 36. El Modelo de Atención Integral será propuesto por la autoridad educativa y será aprobado por la Red y su aplicación será responsabilidad de las autoridades escolares.

Artículo 37. El Modelo de Atención Integral operará mediante un sistema que deberá considerar la emisión de una cédula de registro único, de tal manera que, con independencia de la institución o autoridad a la que concurren los receptores de violencia en el entorno escolar, se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

El Observatorio dará seguimiento a la cédula de registro único y a los casos atendidos.

Artículo 38. El Modelo de Atención Integral tendrá las siguientes etapas:

- I. Identificación de la problemática;
- II. Determinación de prioridades;
- III. Orientación y canalización;
- IV. Acompañamiento;
- V. Seguimiento;
- VI. Intervención educativa.

Artículo 39. Los Comités para la Convivencia Escolar podrán recibir solicitudes para la aplicación del Modelo de Atención Integral y resolveránlo conducente,

comunicándolo a la brevedad al directivo responsable del centro escolar o la autoridad local correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES

Capítulo Primero

De los integrantes de la comunidad educativa y autoridades

Artículo 40. En todas las acciones que se deriven con motivo de la aplicación de la Ley, se protegerá la identidad y datos personales de los estudiantes, personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 41. Son derechos de las madres, padres de familia o tutores, exigir a las autoridades que promuevan y logren una convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

En corresponsabilidad, es obligación de las madres, padres de familia o tutores, promover activamente una convivencia libre de violencia en el entorno escolar.

Artículo 42. Las madres, padres de familia o tutores, así como el personal docente, personal administrativo y directivos escolares, de las escuelas tanto públicas como privadas, tendrán la responsabilidad de informar de cualquier incidente de violencia en el entorno escolar o cualquier tipo de violencia que afecte a un integrante de la comunidad educativa. Su omisión deliberada, será sancionada de conformidad con lo previsto en el Reglamento para la Convivencia Escolar.

Artículo 43. El personal docente, está obligado a participar activamente y a llevar a cabo las medidas que se establezcan para promover una convivencia libre de violencia en el entorno escolar, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas que tengan conocimiento de incidentes de violencia en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de violencia en el entorno escolar, lo harán del conocimiento inmediato del Comité para la Convivencia Escolar o de la autoridad competente, sin perjuicio de lo previsto en la presente Ley.

Esta responsabilidad del personal docente, personal administrativo y, en especial de los directores escolares, será sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones previstas en esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 44. Ninguna autoridad escolar ni docente podrá agredir física, verbal, psicológica, o sexualmente o en algún tipo de violencia a los estudiantes bajo el pretexto de educación o del derecho de corrección otorgado verbalmente por las madres, padres de familia o tutores.

Capítulo Segundo

De las sanciones

Artículo 45. Las sanciones que se señalan en este Capítulo se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que corresponda.

Artículo 46. Son infracciones a la presente Ley:

- I. Incurrir, infligir, permitir o tolerar actos de violencia en el entorno escolar;
- II. Incitar a la realización de actos de violencia en el entorno escolar;
- III. No tomar las previsiones necesarias, dentro de los planteles educativos y en el horario escolar o en las actividades desarrolladas en la unidad escolar, para prevenir o atender incidentes de violencia en el entorno escolar;
- IV. No informar o comunicar al Comité para la Convivencia Escolar, a las madres, padres de familia o tutores, o a la autoridad competente de los incidentes de violencia en el entorno escolar;
- V. Negar sin causa justificada la atención especializada a un incidente de violencia en el entorno escolar o no asistir o auxiliar a la persona receptora de violencia en el entorno escolar o generador de violencia en el entorno escolar;
- VI. No contar sin causa justificada con el Reglamento para la Convivencia Escolar a que se refiere la presente Ley o no cumplir o no hacer cumplir con

- las normas de prevención de la violencia en el entorno escolar en él previstas;
y
- VII. No asistir, sin causa justificada, a los cursos de capacitación para prevenir, atender y dar seguimiento a los incidentes de violencia en el entorno escolar y promover la cultura de la paz.

La madre, padre de familia o tutor que incumpla deliberadamente cualquiera de las disposiciones de la presente Ley se hará acreedor a amonestación pública y/o multa, dependiendo de la gravedad o reiteración del caso.

Artículo 47. En las infracciones enumeradas en el artículo anterior se aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Con amonestación pública;
- II. Multa;
- III. Con la medida a que se refiere el artículo 79 de la Ley General de Educación;
- IV. Suspensión definitiva del puesto académico;
- V. Inhabilitación del cargo hasta por 5 años.

Artículo 48. Para el caso de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, las sanciones para las madres, padres de familia o tutores involucrados en actos de violencia en contra de alumnos, autoridades escolares, docentes y/o personal administrativo que conforman la comunidad escolar, serán las siguientes:

- I. Canalizar para su atención psicológica, tanto al agresor como a los integrantes de su entorno familiar, para que reciban terapia integral para el tratamiento y eliminación de conductas violentas en su entorno familiar y escolar;
- II. Integrar a los padres de familia a talleres para la sensibilización y concientización de los daños que ocasiona la violencia ejercida en contra de cualquiera de los miembros de la comunidad escolar, así como de los métodos alternativos para el tratamiento y solución de conflictos de manera pacífica;
- III. En caso de la realización de actos de violencia que sean constitutivos de un delito, se deberá poner el hecho en conocimiento de las autoridades correspondientes;
- IV. Reparación del daño; y



V. Las contenidas en el Reglamento Escolar.

Artículo 49. Para el caso de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, las sanciones para los alumnos involucrados en el ejercicio de la violencia en contra de alumnos, las madres, padres de familia o tutores, autoridades escolares, docentes y/o personal administrativo que conforman la comunidad escolar, serán las siguientes:

I. Canalizar a las instituciones que cuenten con el servicio para su atención psicológica, tanto al agresor como a los integrantes de su entorno familiar, para que reciban terapia integral para el tratamiento y eliminación de conductas violentas en su entorno familiar y escolar;

II. Encomendarles la elaboración de una campaña relativa a evitar actos de violencia en contra de la comunidad escolar;

III. La obligatoriedad de asistir a actividades encaminadas a erradicar la violencia en su entorno familiar, social y escolar;

IV. Realización de trabajos a favor de la comunidad escolar previamente establecidos en el Reglamento Escolar, que obviamente no será inhumanos, degradantes o que pongan en riesgo su integridad física o moral; y,

V. La reparación del daño causado.

Artículo 50. Para el caso de las infracciones a lo dispuesto en la presente Ley, las sanciones para las autoridades escolares, docentes y administrativas, serán aplicadas en los términos de la Ley General de Educación, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Código Penal Federal y las respectivas de los Estados y serán aplicadas por la Autoridad Educativa, Sanitaria, Administrativa o Penal, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta Ley.

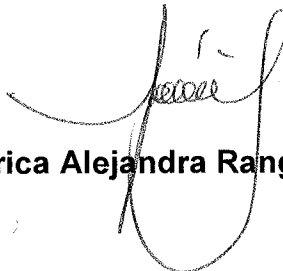
TERCERO.- El Gobierno de la Ciudad de México emitirá el Reglamento correspondiente, en las disposiciones relativas al presente Decreto, dentro de los 180 días posteriores al inicio de su vigencia.

SEXTO.- La Secretaría de Educación en un plazo de 90 días contados a partir de la publicación del presente ordenamiento deberá llevar a cabo las acciones de coordinación necesarias para la elaboración del Programa y para instalar la Red.

SEPTIMO.- Dentro de los 30 días posteriores a esa instalación, deberá elaborarse y proponerse para aprobación de la Red el Modelo Único de Atención Integral. La Secretaría de Educación dispondrá lo necesario para que a partir del inicio del siguiente ciclo escolar, estén en funcionamiento los Comités para la Convivencia Escolar, las Unidades de Atención Integral y Restaurativa en las instituciones públicas y privadas, y en su caso, informar a la Red de aquellos centros educativos en los que no hay condiciones para su instalación, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el salón de Sesiones a los 13 días del mes de febrero de 2020

Suscribe



Diputada América Alejandra Rangel Lorenzana.